

0002

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Re-

pública del Ecuador, o c h o de Septiembre, -

de mil nove-

cientos ochenta y ocho, an

te mi, docto-

ra Ximena Mo-

reno de Soli-

nes, Notaria

Segunda del

cantón Quito

comparece el

señor Fernan-

do Prat, de -

profesión: Inge-

niero Comercial,

en su calidad

de Gerente General y Representante Legal de la compa-

ñía DIPAC-MANTA C. LTDA., según consta del nombramien-

to que se adjunta y debidamente autorizado por la Jun-

ta General Extraordinaria de Socios llevada a cabo el

treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta

y siete que también se agrega a la presente. El compa-

reciente es de nacionalidad chilena, de estado civil -

casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, ple-

namente capaz; a quien de conocer doy fé, me pide ele-

var a Escritura Pública el contenido de la siguiente -

minuta: S E Ñ O R N O T A R I O : Sírvase in -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

[Handwritten signature]

corporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor

cuantía una de la que aparezca el aumento de capital,

reforma integral y codificación de estatutos de la Com

pañía " DIPAC- MANTA C. LTDA." que se otorga con suje-

ción a las declaraciones contenidas por las siguientes

cláusulas: C L A U S U L A P R I M E R A -

C O M P A R E C I E N T E S : Comparece^u al otorgamiento

de la presente Escritura Pública el señor Fernando ^X

Prat, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, de

nacionalidad Chilena, en su calidad de Gerente General

y Representante Legal de la compañía DIPAC-MANTA C. -

LTDA., autorizado por la Junta General Extraordinaria

de Socios de la Compañía que representa, como aparece

de la parte pertinente del acta correspondiente a la -

sesión de dicho organismo llevada a cabo el treinta y

uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, -

que en copia certificada también se agrega como instru-

mento habilitante. C L A U S U L A S E G U N -

D A . - A N T E C E D E N T E S : a) La Compa -

ñía DIPAC-MANTA C. LTDA. se constituyó mediante Escritu

ra Pública que autorizó el Notario Primero de Montecris

ti, señor Carlos Demetrio Palacios Mero, el quince de

febrero de mil novecientos setenta y ocho, inscrito en

el diez de mayo del mismo año de su otorgamiento, con

un capital social de cuatrocientos mil sucres (S/400.000,00).

b) Por escritura pública que autorizó el Notario Cuarto

de Manta, Abogado Juan Bosco Moreira Alava, con fecha

nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, inscri



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ta el veinte y nueve de julio de ese mismo año, se -
2 aumentó el capital social de la Compañía a cinco mi -
3 llones de sucres (S/5'000.000,00). c) Por escritura
4 pública que autorizó la Notaria Primera de Manta, Abg
5 gada María Lina Cedeño Rivas, con fecha cinco de mar-
6 zo de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita el -
7 diez de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, -
8 se aumentó el capital social de la Compañía a quince -
9 millones de sucres (S/15'000.000,00). d) La Junta -
10 General Extraordinaria de Socios de la Compañía DIPAC-
11 MANTA C. LTDA., en sesión llevada a cabo el treinta -
12 y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete,
13 resolvió por unanimidad: U n o . - Aumentar el capi-
14 tal social de la Compañía DIPAC-MANTA C. LTDA de -
15 quince millones de sucres a sesenta millones de su -
16 cres; y, D o s . - Reformar íntegramente sus estatu-
17 tos sociales, tal como consta del acta de Junta G,ne-
18 ral Extraordinaria de Socios, cuya copia certificada
19 se inserta en la presente escritura pública. C L A U -
20 S U L A T E R C E R A : A U M E N T O
21 D E C A P I T A L : Con los antecedentes ex-
22 puestos, el compareciente, en la calidad que intervie-
23 ne, a nombre y en representación de DIPAC- MANTA
24 C. LTDA., declara que aumenta el capital
25 social de la misma que será suscri-
26 to y pagado de conformidad con el siguiente
27 detalle: A C O N T I N U A C I O N
28 E L D E T A L L E :

[Handwritten signature]

SOCIO	CAP. PAGADO	%	CAP. SUSCRITO EN AUMENTO	CAP. PAGADO CON UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS	CAP. PAGADO CON RESERVA LEGAL	CAP. PAGADO MEDIANTE COMP. DE CREDITOS	CAP. PAGADO MEDIANTE REVALORIZACION DE ACTIVOS
SIMPAC, Compañía Importadora de Productos de Aéreo S.A.	3'749.000	24.99	11'249.000	2'684.951,52	188.549.96	7'500.000	875.498.52
EDIN-Administración e Ingeniería C.Ltda	3'748.000	24.98	11'248.000	2'684.235,39	188.499.67	7'500.000	875.264.94
Gustavo Díaz Fernández	7'497.000	49.98	22'497.000	5'369.186.90	377.049.64	15'000.000	1'750.763.46
Gonzalo Astor quiza	3.000	0.02	3.000	2.148,53	150.88	- - -	700.59

*del Art. Séptimo, guardando el mismo
de la siguiente manera:*

1 toda reforman integralmente los estatutos sociales, re
2 formas que una vez perfeccionado este instrumento se -
3 considera codificados y serán los únicos Estatutos de
4 la Compañía-. Los Estatutos de la Compañía serán los -
5 siguientes: E S T A T U T O S S O C I A L E S
6 D E L A C O M P A Ñ I A D I P A C -
7 M A N T A C. L T D A. C A P I T U L O -
8 P R I M E R O . D E N O M I N A C I O N . D O M I C I L I O , O B J E T O .
9 D U R A C I O N , D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N . - A r t í c u l o
10 P r i m e r o . - N A T U R A L E Z A Y D E N O M I N A C I O N :
11 ~~MANAFER S.A~~
12 ~~DIPAC-MANTA~~ C. LTDA. es una sociedad de responsabili
13 dad limitada constituida en el Ecuador que se rige por
14 las leyes ecuatorianas y por las disposiciones conteni
15 das por los presentes estatutos, en los que se le de-
16 signará simplemente como "la Compañía". La responsabili
17 dad de los socios por las obligaciones sociales se limi
18 ta al monto de sus aportes individuales. A r t í c u -
19 l o S e g u n d o . D O M I C I L I O : La -
20 Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de
21 Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, lu-
22 gar en que se encuentra su sede administrativa, sin per
23 juicio de que pueda establecer agencias, sucursales, -
24 establecimientos y plantas industriales en uno o más -
25 lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa reso-
26 lución de la Junta General de Socios, adoptada con su-
27 jeción a la Ley y estos Estatutos. A r t í c u l o
28 T e r c e r o . O B J E T O : La Compañía tiene por
 objeto principal: U n o) Importar, distribuir y comer



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 cializar productos de acero, sea por cuenta propia o -
2 en representación de terceros; D o s) La fabrica-
3 ción, distribución y comercialización de productos de
4 hierro y acero o de sus derivados industriales; -
5 T r e s) La fabricación, distribución, comercializa-
6 ción, importación y exportación, por cuenta propia o -
7 ajena de productos, bienes y artículos destinados a -
8 las actividades agropecuarias, industriales, extracti-
9 vas o de construcción, pudiendo transformar éstos, en
10 base a técnicas modernas y comerciales; C u a t r o)
11 Representar a personas naturales y jurídicas, naciona-
12 les o extranjeras para la realización de sus activida-
13 des lícitas dentro o fuera del país; C i n c o) En
14 general, realizar, toda clase de actos y contratos, -
15 civiles o mercantiles, permitidos por las leyes ecua-
16 torianas y que tengan relación con el objeto social;
17 S e i s) Realizar por cuenta propia o de terceros em-
18 presa de almacenes; y S i e t e) Realizar por cuen-
19 ta propia o de terceros la compra y venta de bienes -
20 muebles e inmuebles. La Compañía no podrá intervenir -
21 en ninguna de las actividades determinadas en el Artí-
22 culo Veinte y siete de la Ley de Regulación Económica
23 y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Reso-
24 lución doce mil ochenta y tres expedida por la Junta -
25 Monetaria. A r t í c u l o C u a r t o . -
26 M E D I O S . Para el cumplimiento de su objeto, la -
27 compañía podrá realizar toda clase de actos y contra-
28 tos, cualesquiera que sea su naturaleza, permitidos

o no prohibidos por la ley ecuatoriana. Artículo
1 lo Quinto. PLAZO Y DURACION -
2 C I O N : El plazo de duración de la Compañía es de -
3 noventa y nueve (99) años a contarse desde la fecha -
4 de inscripción de su Escritura de Constitución en el
5 Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se
6 extinguirá de pleno derecho a menos que los socios -
7 reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria ex
8 presamente convocada para este efecto, o en Junta Gene
9 ral Universal, decidieren antes de la expiración del
10 plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por
11 la Ley y estos estatutos. Artículo Sex -
12 to . DISOLUCION Y LIQUIDA -
13 C I O N : La Junta General de Socios de la Compañía -
14 podrá acordar, en la forma prevista por la Ley la di-
15 solución de la Compañía, antes de que fenezca el pla-
16 zo establecido en los presentes Estatutos. De igual -
17 manera la Compañía se disolverá antes del vencimien-
18 to de su plazo de duración, en los casos previstos por
19 la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolu-
20 ción voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a
21 la Ley. CAPITULO SEGUNDO .. -
22 CAPITAL Y PARTICIPACIONES.
23 ARTICULO SEPTIMO . El capital social
24 es de SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/60'000.000,00), di-
25 vidido en SESENTA MIL (60.000) participaciones indivi-
26 sibles con un valor nominal de UN MIL SUCRES (S/1.000)
27 cada una. ARTICULO OCTAVO . -
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solina
NOTARIA 2a.

CERTIFICADOS . Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTICULO NOVENO . En la suscripción por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus aportes sociales. CAPITULO TERCERO . - ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION . ARTICULO DECIMO . - GOBIERNO Y ADMINISTRACION . La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vice-Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS . - ARTICULO DECIMO PRIMERO . - COMPOSICION . - La Junta General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. ARTICULO DECIMO SEGUNDO . ATRIBUCIONES Y DEBERES . Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios; a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos

[Handwritten signature]

1 de administración y fiscalización de la compañía, las -
2 normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al -
3 Presidente, al Vice Presidente, al Gerente General, al
4 Comisario y miembros de la Comisión de Vigilancia, si -
5 los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cual -
6 quier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado
7 financiero de la compañía a través de los informes de -
8 la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro
9 funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la -
10 marcha y orientación general de los negocios sociales
11 y ejercer las funciones que le competen como órgano su-
12 premo de la compañía; f) Autorizar al Presidente y al
13 Gerente General para que a nombre de la compañía sus-
14 criban obligaciones en garantía o en aval de terce-
15 ras personas por cualquier monto; A R T I C U L O
16 D E C I M O T E R C E R O . - J U N T A
17 G E N E R A L O R D I N A R I A . El Presidente -
18 y/o el Gerente General de la compañía convocarán a -
19 Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la -
20 que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses
21 de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio -
22 de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer -
23 el informe que le será presentado por el Gerente Gene-
24 ral, así como los balances y anexos acerca de los ne-
25 gocios sociales en el último ejercicio económico y dic-
26 tar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a
27 la distribución de los beneficios sociales y la forma-
28 ción de fondo de reserva, según el proyecto que le será



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

presentado por el Gerente General; c) Proceder, lle-
gado el caso, a la designación de los funcionarios -
cuya elección le corresponde según la ley y estos es-
tatutos; d) Acordar cualquier modificación de estatu-
tos, en especial respecto al aumento o disminución de -
capital, o reintegro del Capital Social por una mayo-
ría que represente cuanto menos las dos terceras par-
tes del Capital Social pagado; e) Aprobar por una -
mayoría que represente cuanto menos las dos terceras
partes del Capital Social pagado, la liquidación y -
disolución de la compañía antes del vencimiento del -
plazo señalado o prorrogado, en su caso, y elegir -
el liquidar de la compañía; f) Conocer los asuntos -
que se sometan a su consideración de conformidad con
los presentes estatutos. A R T I C U L O
D E C I M O C U A R T O . - J U N T A
G E N E R A L E X T R A O R D I N A R I A . -
El Presidente y/o el Gerente General de la compañía -
podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta
General de Socios cuando consideren necesario y/o -
conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los -
socios que representen por lo menos el diez por cien-
to (10%) del capital social de la compañía y cuando -
así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales, pa-
ra conocer y resolver aquellos asuntos para lo que -
fueron convocados. A R T I C U L O D E C I -
M O Q U I N T O . C O N V O C A T O R I A S ,
R E U N I O N E S Y Q U O R U M . Para que la -

[Handwritten signature]

Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal - de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. Los socios residentes en el exterior deberán ser notificados también por cable o télex con una anticipación no menor de treinta días de la fecha de realización de la Junta. En todo lo que hace relación, al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. A R T I C U L O D E C I M O

S E X T O . M A Y O R I A . Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por - mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada mil sucres (S/1.000,00) aportado a la compañía. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. A R T I C U L O D E C I M O

S E P T I M O . - Q U O R U M Y M A Y O - R I A S E S P E C I A L E S . Para que la Junta - General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reac



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 tivación, la ampliación del plazo de duración; y en -
2 general, cualquier modificación de los estatutos, de -
3 berá estar presente o representado más de dos terceras
4 partes del capital social. En segunda convocatoria, la
5 Junta General podrá constituirse para los efectos indi-
6 cados, con el número de socios presentes, particular -
7 que se expresará en la respectiva convocatoria. La se-
8 gunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días
9 contados a partir de la fecha fijada para la primera -
10 reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los ca -
11 sos previstos en este artículo, las decisiones de la -
12 Junta General serán adoptadas por el voto favorable de,
13 por lo menos, dos terceras partes del capital social -
14 representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio
15 de exigencias de quórum y mayorías especiales que, pa-
16 ra determinados casos, tales como la autorización pa-
17 ra transferencia de participaciones, establezca la Ley
18 de Compañías para esta especie de sociedades . -
19 A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O . -
20 R E P R E S E N T A C I O N . A más de la forma de re-
21 presentación prevista por la Ley, un socio podrá ser -
22 representado en la Junta General de Socios mediante a-
23 poderado con poder notarial general o especial sufi -
24 cientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no
25 expresare la extensión del mandato, se entenderá que -
26 es amplio y suficiente para que el mandatario represen-
27 te al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y -
los presentes estatutos lo permitan. Para que el man -

[Handwritten signature]

1 datario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumen
2 tos de capital resueltos por la Junta General de So -
3 cios, será necesario que en la carta- poder o en el -
4 notarial se acredite su representación y se haga men -
5 ción expresa del capital que se autoriza al mandata -
6 rio a suscribir a nombre de su mandante, salvo el ca -
7 so de que el mandantario efectúe en virtud de un poder
8 general suficiente. Cada socio no puede hacerse repre -
9 sentar sino por un solo mandatario ante la Junta Gene -
10 ral, para cada efecto, cualquiera que fuere el número
11 de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede
12 votar en representación de una o más participaciones -
13 del mismo, en sentido distinto . A R T I C U L O
14 D E C I M O N O V E N O . J U N T A G E N E -
15 R A L U N I V E R S A L . No obstante lo dispuesto
16 en los artículos precedentes, la Junta General de So -
17 cios podrá entenderse convocada y quedará validamente -
18 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del te -
19 rritorio de la República del Ecuador, para tratar -
20 cualquier asunto, siempre que esté presente o repre -
21 sentado todo el capital social y los asistentes acep -
22 ten por unanimidad la celebración de la Junta, que -
23 nes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo -
24 sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede
25 oponerse a la discusión o resolución de los asuntos so -
26 bre los cuales no se considere suficientemente informa -
27 do o instruido por su mandante. A R T I C U L O
28 V I G E S I M O . P R E S I D E N C I A Y

S E C R E T A R I A . - De encontrarse presente ^{04/05}



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 Presidente de la compañía, la Junta General será pre-
2 sidida por él. En su ausencia, la Junta General será -
3 presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la -
4 Junta General. D E L P R E S I D E N T E . -

5 A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E -

6 R O . E L P R E S I D E N T E . La Junta Gene-
7 ral de Socios designará un Presidente, quien será el -
8

9 Presidente de la compañía y presidirá todas las sesio-
10 nes de la Junta General. El Presidente durará cinco -
11 (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido inde-

12 finidamente. A R T I C U L O V I G E S I M O

13 S E G U N D O . - A T R I B U C I O N E S Y

14 D E B E R E S . Son atribuciones y deberes del Presi-
15 dente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la

16 Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente Gene-
17 ral en caso de ausencia o impedimento temporal o de-

18 finitivo; c) convocar a Junta General de Socios, en el
19 caso de ausencia o impedimento definitivo del Geren-

20 te General, para que elija a la persona que, definiti-
21 vamente reemplazará al Gerente General cesante; d)

22 Firmar conjuntamente con el Gerente General las escri-
23 turas de aumento de capital de la Sociedad, previa au-

24 torización de la Junta General; e) Cumplir y ejer-
25 cer los demás deberes y atribuciones que le imponen y

26 reconocen los presentes Estatutos; e) Firmar conjun-
27 tamente con el Gerente General y previa autorización -

de la Junta General, obligaciones en garantía o avalo

[Handwritten signature]

1 por obligaciones de terceras personas: f) Firmar con-
2 juntamente con el Gerente General, en los que estos esta-
3 tutos así lo requieran, para obligar a la compañía . -

4 DEL VICEPRESIDENTE . ARTICULO

5 VIGESIMO TERCERO . EL VI-
6 CEPRESIDENTE .- La Junta General de Socios -

7 designará un Vicepresidente quien durará cinco (5) años
8 en sus funciones y subrogará al Presidente en caso de -
9 ausencia temporal o definitiva y firmará con el Geren-

10 te General los actos y obligaciones de la Compañía pre-
11 vistos en estos estatutos. DE LA GEREN

12 CIA GENERAL . - ARTICULO VI-

13 GESIMO CUARTO . EL GERENTE

14 GENERAL . La Gerencia General de la Compañía será
15 ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejer-
16 cerá la representación legal de la Compañía, en juicio

17 y fuera de juicio. El Gerente General será elegido por
18 la Junta General de Socios por el período de cinco (5)

19 años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de
20 ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la
21 Gerencia General será ejercida por el Presidente de la

22 Compañía. ARTICULO VIGESIMO

23 QUINTO . - ATRIBUCIONES Y

24 DEBERES . - Son atribuciones y deberes del Ge-
25 rente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley -

26 de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta
27 General; b) Usar el nombre de la compañía y representar

28 la judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 el personal de trabajadores, contratar con ellos, deter
 2 minar su número, fijarle el género de trabajo y su -
 3 remuneración y dar por terminados dichos contratos cuan
 4 do fuere del caso, obrando siempre con sujeción a -
 5 la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en -
 6 caso de ausencia e impedimento definitivo del Presiden
 7 te, para que elija a la persona que habrá de ejercer la
 8 Presidencia de la compañía por el lapso que faltare -
 9 para completar el período para el cual fue elegido el -
 10 Presidente cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar -
 11 en nombre de la compañía, los actos y contratos que -
 12 tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De ma -
 13 nera especial y siempre en forma conjunta con el Presi-
 14 dente y Vicepresidente de la Compañía podrá endeudarse
 15 la Compañía firmando o aceptando letras de cambio, pa-
 16 garés, o cartas de crédito; g) Siempre en forma con -
 17 junta con el Presidente o con el Vice Presidente de la
 18 Compañía, y previa autorización de la Junta General de
 19 Socios podrá adquirir para la sociedad y enajenar to-
 20 da clase de bienes inmuebles, hipotecas y cualquier -
 21 otra clase de gravámenes; h) Para celebrar y ejecutar -
 22 en nombre de la Compañía todos los actos o contratos -
 23 autorizados por estos Estatutos el Gerente General que-
 24 da investido, dentro de los límites antes señalados, -
 25 de las más amplias facultades y de las especiales de-
 26 terminadas en los cinco numerales del artículo cincuen-
 27 ta del Código de Procedimiento Civil vigente; i) Lle-
 var la contabilidad de la compañía por medio de los -

[Handwritten signature]

empleados que designe; j) Responder por los bienes, va-

lores, dinero y archivo de la compañía; k) Organizar -
las oficinas y dirigir los trabajos de las dependen -
cias que estuvieren a su cargo; l) Convocar a la Junta -
General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto -
dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; m) pre-
sentar a la Junta General Ordinaria, un informe deta-
llado sobre la marcha de la compañía ; n) Presentar -
a la Junta General de Socios un proyecto de distribu-
ción de utilidades; o) Elaborar y presentar a la Jun-
ta General los inventarios y balances anuales de la com-
pañía con las cuentas generales respectivas; p) Cuidar
de que la recaudación e inversión de los fondos sociales
se hagan debida y oportunamente; q) Actuar como Se-
cretario de la Junta General de Socios y ejercer las -
funciones que le delegue la Junta General y todas las -
demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo
y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presen-
tes Estatutos; r) Firmar conjuntamente con el Presi -
dente o con el Vice Presidente con previa autorización
de la Junta de Socios cualquier obligación en garantía
o en aval de obligaciones de terceras personas; s) Firmar
conjuntamente con el Presidente o con el Vice Presi -
dente con previa autorización de la Junta de Socios el
aumento de Capital de la compañía, o la reforma de es-
tatutos. C A P I T U L O C U A R T O . -

D E L A F I S C A L I Z A C I O N Y D E
L O S L I Q U I D A D O R E S A R T I C U L O

VIGESIMO SEXTO . COMISION

DE VIGILANCIA . La Junta General de So -
cios podrá decidir, a su criterio, cuando el número -
de socios exceda diez, la creación de una Comisión de -
Vigilancia, designar sus miembros integrantes y regla -
mentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. -

ARTICULO VIGESIMO SEPTI -
MO . - LIQUIDADOR . Salvo decisión en -
contrario de la Junta General de Socios, en caso de -
liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el
Gerente General de la misma. CAPITULO

QUINTO . DISPOSICIONES VA -
RIAS . - ARTICULO VIGESIMO
OCTAVO . EJERCICIO ECONO -
MICO . El ejercicio económico de la compañía termi -
nará el treinta y uno de diciembre de cada año . -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.
BALANCES . Los balances deberán ser sometidos
anualmente a consideración y resolución de la Junta -
General de Socios. El Balance General y el Estado de -
la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la -
memoria del Administrador estarán a disposición de los
socios en las oficinas de la compañía para su conoci -
miento y estudio, por lo menos con quince días antes -
de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y
dentro de los sesenta días posteriores a la termina -
ción del respectivo ejercicio económico. ARTICU -

LO TRIGESIMO . - FONDO DE



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

[Handwritten signature]

1 R E S E R V A L E G A L . La propuesta de distri-
2 bución de utilidades contendrá, necesariamente, la -
3 destinación de un porcentaje equivalente al cinco por
4 ciento de ellas, para la formación de un fondo de reser-
5 va hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por
6 ciento del capital social. A R T I C U L O T R I -
7 G E S I M O P R I M E R O . - F O N D O D E -
8 R E S E R V A V O L U N T A R I O Y
9 D I S T R I B U C I O N D E U T I L I D A -
10 D E S . - Una vez hechas las deducciones a que se -
11 refiere el artículo precedente, la Junta General de -
12 Socios, podrá decidir la formación de un fondo de re-
13 serva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, -
14 una parte de las utilidades líquidas anuales distribui-
15 bles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del -
16 cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la -
17 formación de un fondo de reserva voluntario, será ne-
18 cesario el consentimiento unánime de todos los socios
19 presentes; en caso contrario, del saldo distribuable de
20 beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta
21 por ciento será distribuido entre los socios en propor-
22 ción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en
23 la compañía. A R T I C U L O T R I G E S I M O
24 S E G U N D O . N O R M A S S U P L E T O R I A S .
25 Para todo lo que no está previsto en los presentes es-
26 tatutos se estará a las normas contenidas por la Ley
27 de Compañías y demás disposiciones legales pertinen-
28 tes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se



Dña. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 perfeccione legalmente la constitución de la compa-
2 ñia." Usted señor Notario se servirá agregar las cláu-
3 sulas de estilo necesarias para la plena validez de -
4 este instrumento. firmado. Doctor José Rafael Busta -
5 mante. Matricula número mil setecientos dieciseis. Has-
6 ta aquí la minuta, que con sus documentos habilitan -
7 tes queda elevada a Escritura Publica con todo el va-
8 lor legal. Y leída que fue al compareciente por mi -
9 la Notaria; se ratifica y firma conmigo en unidad de -
10 acto de todo lo cual
11 doy fé. firmado. Señor
12 Fernando Prat. Con O
13 Pasaporte número: setenta
14 y uno noventa y dos o -
15 chenta y uno cuarenta
16 y cuatro. Cédula tributa -
17 ria número: doce dieci -
18 seis cincuenta y nueve.
19 Cédula tributaria de -
20 la compañía número: cero
21 cero trescientos cator -
22 ce. firmado. Doctora -
23 Ximena Moreno de Soli -
24 nes. NOTARIA SEGUNDA
25 DEL CANTON QUITO -
26 A
27 CONTINUACION LOS
28 DOCUMENTOS HABILITANTES :

Ximena Moreno de Solines

Quito, Mayo 22 de 1.987

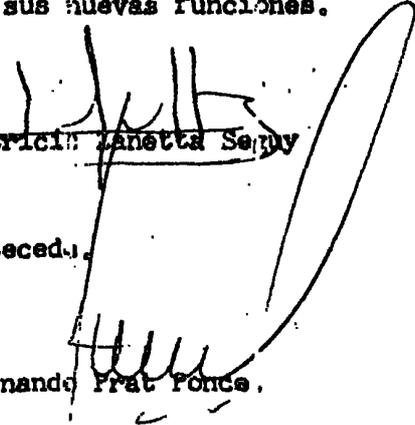
Señor
Fernando Prat Ponce.
Presente.

De mis consideraciones:

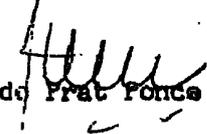
Cúpleme manifestarle que la Junta General de socios de la Compañía DIPAC - MANTA CIA. LTDA., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegirle a usted para el cargo de GERENTE y en consecuencia Representante Legal de la Compañía, funciones que desempeñará por el período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en la escritura de constitución de la Compañía, otorgada ante el Notario Primero de Montecristi, el 15 de Febrero de 1.978 e inscrita en el Registro Mercantil el 10 de Mayo del mismo año.

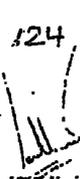
Le auguro éxito en sus nuevas funciones.


~~Patricia Zanetta Serdy~~

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede.


Fernando Prat Ponce.

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO.
Registro No. 47
Repertorio No. 124
Manta, 7 Marzo de 1988


Abdo Rocio Alariza C.



JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE LA COMPAÑIA DIPAC-MANTA C. LTDA.,
REALIZADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1987

En la ciudad de Manta, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo las 15:00 horas, en el local social de la Compañía, ubicado en Av. 24 de Mayo No. 702 y Calle 4, Esquina, se reúnen la Junta General de Socios de la Compañía DIPAC-MANTA C. LTDA., al tenor de lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías vigente. Actúa como Presidente, el Titular de la Compañía, señor Ing. Gustavo Díaz Fernández y como Secretario, el señor Fernando Prat, Gerente General de la misma; procediéndose a constatar la presencia de los socios en la Junta, resultando que asisten los siguientes: la compañía CIMPAC, Compañía Importadora de Productos de Acero S. A., representada por el señor Ingeniero Félix Concha Undurraga, en su calidad de Gerente, propietaria de tres mil setecientas cuarenta y nueve participaciones, de un mil sucres cada una de ellas; ADIN-Administración e Ingeniería C. Ltda., representada por su Gerente General, el señor Víctor Loiza Castro, propietario de tres mil setecientas cuarenta y ocho participaciones, de un mil sucres cada una de ellas; el señor Gustavo Díaz Fernández, propietario de siete mil cuatrocientas noventa y siete participaciones, de un mil sucres cada una de ellas; el señor Gonzalo Astorquiza Fabry, propietario de tres participaciones, de un mil sucres cada una de ellas; y el señor Patricio Zanetta Seguy, propietario de tres participaciones de un mil sucres cada una de ellas. Los socios reunidos representan quince mil participaciones de un mil sucres cada una de ellas, esto es, un capital social de quince millones de sucres, representando el ciento por ciento del capital suscrito y pagado. Los socios presentes deciden por unanimidad constituir en Junta General Universal, con el objeto de conocer el siguiente orden del día:

1. Aumento de capital social de la compañía.

Urrutia

12 U

2. Reforma integral y codificación de los estatutos sociales de la misma.
3. Dejar sin efecto lo resuelto en Junta General de Socios el día 11 de Junio de 1987.
4. Autorización al señor Fernando Prat, Gerente General de la Compañía para que intervenga en el otorgamiento y suscripción de la escritura pública respectiva.

Ha sido debidamente convocado y se encuentra presente en la sala el Comisario de la Compañía; comprobado el quórum legal, el Presidente declara legalmente constituida la Junta General y dispone que se entre a tratar el primer punto del orden del día:

1. Aumento de capital social de la Compañía.

Toma la palabra el señor Gustavo Díaz quien manifiesta a la Junta que de acuerdo a lo estipulado en el numeral tercero de la Cláusula Décima de los estatutos sociales de la Compañía, le corresponde a la Junta General de Socios decidir sobre el aumento de capital de la Compañía, la misma que procede a autorizar dicho aumento de la siguiente manera:

Handwritten signature

	Cap. Pagado	%	Cap. Suscrito en Aumento	Cap. Pagado con Utilidades no Distribuidas	Cap. Pagado con Reserva Legal	Cap. Pagado Mediante Comp. de Créditos	Cap. pagado Mediante Revalorización de Activos
CIMPAC, Compañía Importadora de Productos de Acero S. A.	3'749.000	24.99	11'249.000	2'684.951,52	188.549.96	7'500.000	875.498.52
ADIN-Administración e Ingeniería C.Ltda.	3'748.000	24.98	11'248.000	2'684.235,39	188.499.67	7'500.000	875.264.53
Gustavo Díaz Fernández	7'497.000	49.98	22'497.000	5'369.186.90	377.049.64	15'000.000	1'750.763.46
Gonzalo Astorquiza	3.000	0.02	3.000	2.148.53	150.88	---	700.59
Patricio Zanetta	3.000	0.02	3.000	2.148.53	150.88	---	700.59
TOTAL	15'000.000	100	45'000.000	10'742.670.87	754.401.03	30'000.000	3'502.928.10

001

Los socios Gonzalo Astorquiza y Patricio Zanetta renuncian totalmente a su derecho de suscripción preferente en favor de CIMPAC, Compañía Importadora de Productos de Acero S. A. y a ADIN-Administración e Ingeniería C. Ltda. y al señor Gustavo Díaz en las proporciones que aparecen en el cuadro anterior.

Por unanimidad se aprueba el aumento de capital en los términos expuestos anteriormente y sin ninguna variación respecto a las cifras señaladas.

A continuación se procede a tratar el segundo punto del orden del día:

2. Reforma integral y codificación de estatutos.-

El señor Gustavo Díaz manifiesta que ya que la Compañía ha decidido por unanimidad aumentar su capital, sería conveniente reformar íntegramente los estatutos sociales de la misma, con el propósito de dar mayor agilidad administrativa a la sociedad, así mismo manifiesta que se ha permitido presentar a consideración de los socios con la debida anterioridad un proyecto de estatutos sociales, los mismos que siguen a continuación:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA

DIPAC-MANTA C. LTDA.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo 1.- NATURALEZA Y DENOMINACION: DIPAC-MANTA C. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el

Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

Artículo 2.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

Artículo 3.- OBJETO: La Compañía tiene por objeto principal: 1) Importar, distribuir y comercializar productos de acero, sea por cuenta propia o en representación de terceros; 2) La fabricación, distribución y comercialización de productos de hierro y acero o de sus derivados industriales; 3) La fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación, por cuenta propia o ajena de productos, bienes y artículos destinados a las actividades agropecuarias, industriales, extractivas o de construcción, pudiendo transformar éstos, en base a técnicas modernas y comerciales; 4) Representar a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras para la realización de sus actividades lícitas dentro o fuera del país; 5) En general, realizar, toda clase de actos y contratos, civiles o mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social; 6) Realizar por cuenta propia o de terceros empresa de almacenes; y 7) Realizar por cuenta propia o de terceros la compra y venta de bienes muebles e inmuebles. La Compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Resolución 12083, expedida por la Junta Monetaria.

Compañía

Artículo 4.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos cualesquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana.

Artículo 5- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve (99) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.

Artículo 6.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 7.- El capital social es de SESENTA MILLONES, 00/100 SUCRES (S/60'000.000.00), dividido en SESENTA MIL (60.000) participaciones indivisibles con un valor nominal de UN MIL sucres (S/.1.000,00) cada una.

Artículo 8.- CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

compañía suscriban obligaciones en garantía o en aval de terceras personas por cualquier monto;

Artículo 13.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos; d) Acordar cualquier modificación de estatutos, en especial respecto al aumento o disminución de capital, o reintegro del Capital Social por una mayoría que represente cuanto menos las 2/3 partes del Capital Social pagado; e) Aprobar por una mayoría que represente cuanto menos las 2/3 partes del Capital Social pagado, la liquidación y disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado, en su caso, y elegir el liquidar de la compañía; f) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 14.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales, para conocer y resolver aquellos asuntos para lo que fueron convocados.

Artículo 9.- En la suscripción por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 10.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vice- Presidente y el Gerente General.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Artículo 11.- COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.

Artículo 12.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente, al Vice Presidente, al Gerente General, al Comisario y miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; f) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que a nombre de la

Www

del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.

Artículo 18.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.

Artículo 19.- JUNTA GENERAL, UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

Artículo 15.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. Los socios residentes en el exterior deberán ser notificados también por cable o télex con una anticipación no menor de 30 días de la fecha de realización de la Junta. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 16.- MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada mil sucres (S/.1.000) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.

Artículo 17.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más de dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, dos terceras partes

Wavy

170

definitiva y firmará con el Gerente General los actos y obligaciones de la compañía previstas en estos estatutos.

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 24.- EL GERENTE GENERAL.- La Gerencia General de la compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para el período de cinco (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos; determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De manera especial y siempre en forma conjunta con el Presidente o Vicepresidente de la Compañía, podrá endeudar a la compañía firmando o aceptando letras de cambio, pagarés o cartas de crédito; g) Siempre en forma conjunta con el Presidente o con el Vice Presidente de la Compañía, y previa autorización de la Junta General de Socios podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inmuebles a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre esos bienes inmuebles, hipotecas y cualquier otra clase de

Artículo 20.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 21.- EL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras de aumento de capital de la Sociedad, previa autorización de la Junta General; e) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General, obligaciones en garantía o aval por obligaciones de terceras personas; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General, en los que estos estatutos así lo requieran, para obligar a la compañía.

DEL VICE PRESIDENTE

Artículo 23.- EL VICE PRESIDENTE.- La Junta General de Socios designará un Vice Presidente, quien durará cinco (5) años en sus funciones y subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o

Unu

creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.

Artículo 27.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES VARIAS.-

Artículo 28.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 29.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y es Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

Artículo 30.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.

Artículo 31.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el

gravámenes; h) Para celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía todos los actos o contratos autorizados por estos Estatutos el Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil vigente; i) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; j) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; k) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; l) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; m) presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; n) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; o) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; p) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; q) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; r) Firmar conjuntamente con el Presidente o con el Vice Presidente con previa autorización de la Junta de Socios cualquier obligación en garantía o en aval de obligaciones de terceras personas; s) Firmar conjuntamente con el Presidente o con el Vice Presidente con previa autorización de la Junta de Socios el aumento de Capital de la compañía, o la reforma de estatutos.

CAPITULO CUARTO

DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.-

Artículo 26.- COMISION DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la

Comisión

19J

Luego de que los Socios por unanimidad han aceptado la nueva integración del capital para realizar el aumento, resuelven dejar sin efecto las decisiones tomadas en la Junta General de Accionsitas reunida el 11 de Junio de 1987.

Por no haber otro asunto a ser tratado, el Presidente concede un receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual se reinstala la sesión. El acta leída y aprobada por unanimidad y sin observaciones, con que el Presidente levanta la sesión, siendo las 17:00 horas, del día 31 de Diciembre de 1987, firmando para constancia todos los presentes.

efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.

Artículo 32.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía."

El señor Prat mociona a los presentes que estos estatutos sean aprobados por la Junta con el objeto de que dicha reforma integral sea incluida en la escritura de aumento de capital que ya se ha aprobado en esta sesión. Luego de las correspondientes deliberaciones, la Junta General por unanimidad resuelve aprobar los estatutos sociales que constan anteriormente, y a su vez autorizan al señor Fernando Prat, Gerente General de la Compañía, para que comparezca al otorgamiento y suscripción de la correspondiente escritura pública de aumento de capital y reforma integral de estatutos de la compañía. Acto seguido, la Junta General manifiesta que debido a que en el proyecto de estatutos sociales, aprobados ya, consta el nuevo capital que tendrá la Compañía luego de concluirse el trámite respectivo, consideran innecesario reformar el artículo pertinente al capital; ya que, como queda dicho, en los nuevos estatutos sociales, ya está contemplado el capital de quince millones de sucres, que es el capital actual de la empresa más el aumento de capital que esta Junta General ha decidido aumento.

- 3.- Dejar sin efecto lo resuelto por la Junta General de Socios del día 11 de Junio de 1987.



[Handwritten signature]

CIMPAC, Compañía Importadora de
Productos de Acero S. A.

90

0021

[Handwritten signature]

Señor Gustavo Díaz Fernández

[Handwritten signature]

Señor Patricio Zanetta

[Handwritten signature]

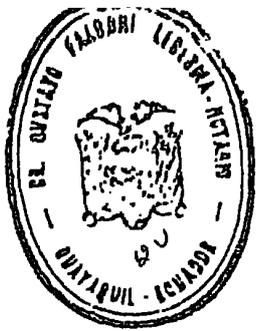
Señor Gonzalo Astorquiza
Fabry

[Handwritten signature]

ADIN - Administración e Ingeniería
C. Ltda.

JRB/jcd

[Handwritten signature]



200

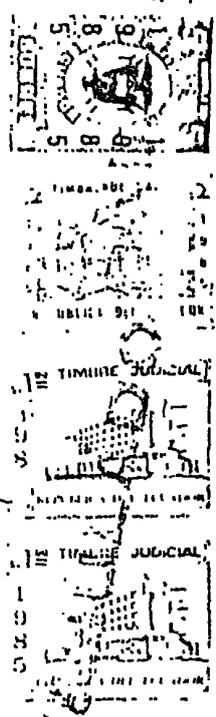


PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION EXPEDIDA
POR EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, CO-
MERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL A FAVOR DEL
SEÑOR GUSTAVO ADOLFO DIAZ FERNANDEZ.-

Muñoz

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución que antecede, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas, a mi cargo, dicha Resolución.- Guayaquil, once de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.-

Se protocolizó ante mí, en fé de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en dos fojas útiles, en la misma fecha de su protocolización.



CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista - en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de abril de - mil novecientos setenta y ocho que amplió el artículo - diez y ocho de la Ley Notarial, los documentos que anteceden son iguales a los originales que me fueron presentados en dos fojas útiles referentes a la Resolución expedida por el Subsecretario Regional de Industrias, Comercio - e Integración en el Literal a favor del señor Gustavo Adolfo Díaz Fernández. Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo copias auténticas de dichos documentos. Quito, a treinta y uno de agosto -

Wives

2 1
13
RESOLUCION N°

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL

En uso de las facultades que le conceden el Decreto Supremo N° 789, de 11 de septiembre de 1975, el Acuerdo N° 663 de 20 de mayo de 1976 y el Decreto Ejecutivo N° 63 de 27 de agosto de 1984; y,

Considerando los Decretos Supremos N° 974 de 30 de junio de 1971 y N° 1875, de 27 de septiembre de 1977, el Acta de Declaración de Inversión Nacional N° 007 de 10 de febrero de 1983, la solicitud y documentación presentada por el señor Gustavo Adolfo Díaz Fernández; y, el informe favorable # DRI 112 MICEI, de 14 de febrero de 1985, emitido por la Dirección Regional de Integración,

RESUELVE

AUTORIZAR al señor GUSTAVO ADOLFO DIAZ FERNANDEZ, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, Categoría 10-III, concedida el 2 de abril de 1984, por el Director General de Extranjería, en Quito y registrado con el # 14-4777-21705, para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, constituidas o por constituirse en el Ecuador; y, en Empresas Unipersonales.

El señor GUSTAVO ADOLFO DIAZ FERNANDEZ, por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas, hará uso de la presente autorización, las veces que fuera necesario, para lo cual en cada ocasión, presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

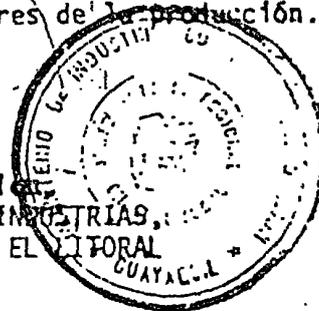
Disponer que la presente Resolución, sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

La presente Resolución deja a salvo, las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley, para ciertas actividades o sectores de la producción.

COMUNIQUESE.-

DADO, en Guayaquil, a - 5 MAR. 1985


Dr. Roberto Manze Salazar
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION; EN EL LITORAL




MG/YC

de mil novecientos ochenta y ocho. firmado. Doctora - 0028
Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA.

R A Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N : A
petición de parte interesada, protocolizo en el Regis-
tro de Escrituras Públicas del presente año en dos -
fojas útiles la Resolución que antecede. Quito a treint
ta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.
firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SE-
GUNDA DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mi, y en -
fé de ello confiero este **COPIA CERTIFICADA,** -
firmada y sellada en Quito a treinta y uno de agosto -
de mil novecientos ochenta y ocho.

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

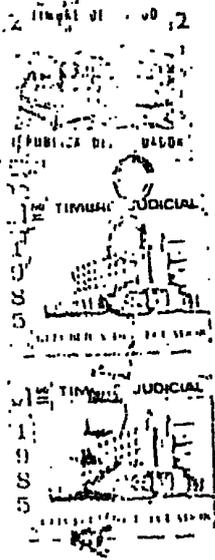
NOTARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]



22 V

PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION EXPEDIDA POR EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL A FAVOR DEL SEÑOR LUIS PATRICIO ZANETTA SEGUY.-



[Handwritten signature]

23

0021

10 RESOLUCION N°

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL

En uso de las facultades que le conceden el Decreto Supremo N° 789 de 11 de septiembre de 1975, el Acuerdo N° 663 de 20 de mayo de 1976 y el Decreto Ejecutivo N° 63 de 27 de agosto de 1984; y,

Considerando los Decretos Supremos N°974 de 30 de junio de 1971 y N° 1875 de 27 de septiembre de 1977 el Acta de Declaración de Inversión Nacional N° 008 de 17 de febrero de 1983, la solicitud y documentación presentada por el señor Luis Patricio Zanetta Seguy; y, el informe favorable N° DRI-113-MICEI, de 14 de febrero de 1985, emitido por la Dirección Regional de Integración,

R E S U E L V E :

AUTORIZAR al señor LUIS PATRICIO ZANETTA SEGUY, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, categoría 10-IV concedida el 4 de diciembre de 1979, por el Asesor Jurídico de la Dirección General de Extranjería, en Quito y registrado con el # 10-23-13293, para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, constituidas o por constituirse en el Ecuador, y en Empresas Unipersonales.

El señor LUIS PATRICIO ZANETTA SEGUY, por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas, hará uso de la presente autorización, las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión, presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

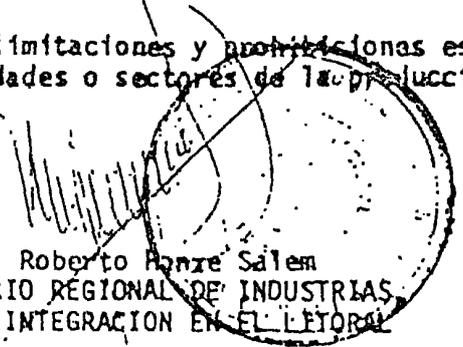
Disponer que la presente Resolución, sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

La presente Resolución deja a salvo, las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley, para ciertas actividades o sectores de la producción.

COMUNIQUESE.

DADO, en Guayaquil, a 5 MAR. 1985

Dr. Roberto Honoré Salem
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL



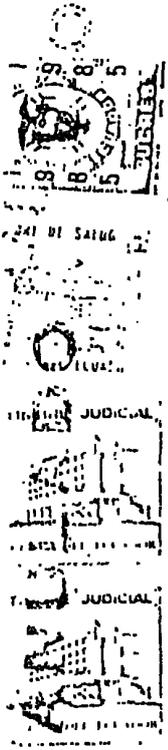
Wink

MG:VC:PG.

230

DILEGENCIA DE PROTOCOLIZACION: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución que antecede, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas, a mi cargo, dicha resolución.-Guayaquil, once de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.-

Se protocolizó ante mí, en fé de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en dos fojas útiles, en la misma fecha de su protocolización.



CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista en el Artículo primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial, los documentos que anteceden son iguales a los originales que me fueron presentados en dos fojas útiles y que se refieren a la Resolución expedida por el Subsecretario Regional de Industrias, Comercio, e Integración en el Litoral a favor del señor Luis Patriocio Zanetta Seguy. Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo copias auténticas de dichos documentos. Quito a treinta y uno de

[Handwritten signature]

PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION EXPEDIDA



D.

Dr. *Falconi*
NOTARIO 5o.
Guayaquil

6004



6004



JUDICIAL



JUDICIAL



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

POR EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION ;EN EL LITORAL A FAVOR DEL SEÑOR GONZALO ASTORQUIZA FABRY.

SEÑOR NOTARIO; Doctor José Vicente Ordeñana Trujillo, a usted atentamente solicito: Que se sirva protocolizar la Resolución del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración número cero trescientos cuarenta que adjunto a la presente. Muy atentamente. (firmado) José V. Ordeñana T. Abogado. RESOLUCION NUMERO CERO TRESCIENTOS CUARENTA. El Director Regional del Ministerio de Industrias Comercio e Integración, en el Litoral. En Uso de las facultades que le confieren los Decretos Supremos número setecientos ochenta y nueve de once de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco de veinte y siete de Septiembre de mil novecientos setenta y siete ;y, Vistos el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo número novecientos A, de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, la declaración número cero ciento sesenta y seis. setenta y nueve. I de Octubre veinte de mil novecientos setenta y nueve, efectuada por el señor Gonzalo Astorquiza Fabry de nacionalidad Chilena, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio. RESUELVE : Autorizar al señor Gonzalo Astorquiza Fabry, de nacionalidad Chilena, residente

110
261
agosto de mil novecientos ochenta y ocho . firmado.

Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO.-

R A Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N:

A petición de parte interesada, protocolizo en el -
Registro de Escrituras Públicas del presente año en
dos fojas útiles la Resolución expedida por el Subse-
cretario Regional de Industrias, Comercio e Integración
en el Litoral a favor del señor Luis Patricio Zanetta -
Seguy. Quito a treinta y uno de agosto de mil novecien-
tos ochenta y ocho. firmado. Doctora Ximena Moreno de
Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Se protocolizó ante mi, y
en fé de ello confiero esta **COPIA CERTIFICADA**, firmada
en Quito a treinta y uno de agosto de mil novecientos
ochenta y ocho.



~~Doctora Ximena Moreno de Solines~~
NOTARIA SEGUNDA



25
0023
en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fe-

1 - hcientemente ,poseedor de la Visa Inmigrante Cateegoria

2 - Categoría Diez IV, otorgada el once de Abril de mil nove-

3 - cientos setenta y nueve , por el Director General de Ex-

4 - tranjería . en Quito para que invierta , con el Caracter

5 - de Inversioista Nacional, en la constitución, aumentos

6 - de capital, compra de acciones , participaciones o derechos

7 - de Compañías constituidas o por constituirse en el Ecua-

8 - dor. El señor Gonzalo Astorquiza Fabry , que tendrá la ca-

9 - lidad de Inversioista Nacional , conforme al Regimen

10 - Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus

11 - Reformas, hará uso de la presente autorización las veces

12 - que fuere necesario para lo cual , en cada ocasión pre-

13 - sentará copia - protocolizada de esta Resolución, conferida

14 - por el Notario Público. Disponer que la presente Resolución

15 - sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del

16 - País. Comuníquese. Dado, en Guayaquil, a veinte y nueve

17 - de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve . (fir-

18 - mado) Ing. Francisco, Guzman Minervini, DILIGENCIA DE PRO-

19 - TOCOLIZACION: A solicitud del doctor José V. Ordeñana

20 - T., protocolizo en el Registro a mi cargo, la Resolución

21 - que antecede.- Guayaquil, Diciembre diez, de mil nove-

22 - cientos setenta y nueve. (.firmado) Gustavo Falconí L.

23 - Testado.-Categoría- No Vale

24
25
26
27 - Esta conforme a su original Pro-

28 - tocolizado; en fé de ello confiero esta DECIMA SEGUNDA

C O P I A C E R T I F I C A D A , que sello y firmo

1 en Guayaquil, a nueve de enero de mil novecientos o -
2 chenta y cinco. firmado. Doctor Gustavo Falconí L. -
3 Sigue un sello . - Enmendados: COPIA CERTIFICADA.-
4

5 Valen. *Q*

6
7
8
9 Se otorgó ante mi, y en -

10 fé de ello confiero esta P R I M E R A

11 COPIA, firmada y sellada en Quito a doce de septiem-
12 bre de mil novecientos ochenta y ocho.
13

14 *Ximena Moreno de Solines*

15 ~~Doctora Ximena Moreno de Solines~~

16 NOTARIA SEGUNDA
17
18

19
20 **Dra. Ximena Moreno de Solines**
21 **NOTARIA SEGUNDA**
22 **QUITO - ECUADOR**
23
24
25

26
27 *Ra*
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 -----ZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Intendente
 2 de Compañías de Portoviejo en su Resolución No. 88.4.2.1. 0082
 3 de fecha 21 de Septiembre de 1988, tomé razón de la apro-
 4 bación constante en dicha Resolución, al margen de la Es-
 5 critura de Aumento de Capital y Reforma integral y codifi-
 6 cación de estatutos de "DIPAC MANTA COMPAÑIA LIMITADA" otor-
 7 gada ante mí el 8 de Septiembre de 1988.
 8 Quito, 22 de Septiembre de 1988

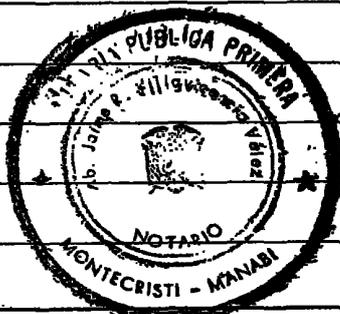
Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
 NOTARIA SEGUNDA
 QUITO - ECUADOR

18 RAZON: Mediante Resolución Número 88.4.2.1, de fecha 8 de Septiem
 19 bre de mil novecientos ochenta y ocho, se aprueba el aumento de -
 20 capital y reforma integral y dodificación de Estatutos de "DIPAC
 21 MANTA COMPAÑIA LIMITADA" Montecristi, cinco de Octubre de mil no
 22 vecientos ochenta y ocho.- Doy fé.- Tomando razón al mángen.-



Ximena Moreno de Solines
 Notaria Primera del Cantón Montecristi
 Jaime E. Villarreal Vélez
 ABOGADO

DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " DIPAC - MANTA C. LTDA. " EN EL REGIS

TRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESIENTOS CUARENTA Y

SIETE (347) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO

QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION

PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 88-4-2-1-0082 DE FECHA:

21 DE SEPTIEMBRE DE 1.988, CUMPLIENDO ASI LO RESUELTO EN EL AR-

TICULO CUARTO, POR EL SEÑOR ABGDO. GUSTAVO BARRERA ESPINALES, -

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ASI MISMO HE DEJADO ANO-

TADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCION DEL 10 DE MAYO DE 1.978 DEL RE-

GISTRO MERCANTIL A MI CARGO, EL PRESENTE AUMENTO DE CAPITAL Y -

REFORMA DE ESTATUTOS, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

DEL CANTON QUITO, DRA. XIMENA MORENO DE SELINES, EL DIA OCHO DE

SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, - HE DEJADO ARCHI-

VADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO -

UNA COPIA DE LA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 10 DE OCTUBRE DE 1.988



Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta